

LOS SEÑORES OBISPOS.

- | | |
|---------------|--------------------------|
| De Langres. | De Amiens. |
| De Mans. | De Saint-Malo. |
| De Valence. | De Comminges. |
| De Macon. | De Orleans. |
| De Noyon. | De Chartres. |
| De Bayeux. | De Blois. |
| De Meaux. | De Saint-Pol-de-Léon. |
| De Arras. | De Saint-Papoul. |
| De Angoulême. | De Rennes. |
| De Metz. | De Lectoure. |
| De Verdun. | De Autun. |
| De Senlis. | De Vence. |
| De Clermont. | De Evreux. |
| De Rhodéz. | De Angers. |
| De Apollonie. | De Canople. |
| De Sarlat. | Coadjutor de Strasbourg. |
| De Dié. | De Digne. |

LOS DOS AGENTES GENERALES DEL CLERO.

- | | |
|-------------|------------|
| De Broglie. | De Juigné. |
|-------------|------------|

CARTA

DEL SEÑOR ARZOBISPO DE PARIS.

A PRIMERO DE ENERO DE 1762.

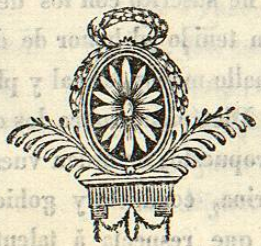


SEÑOR.

Aunque yo no he suscrito con los demas Prelados el informe, que han tenido el honor de dirigir á V. M., no por esto me hallo menos formal y plenamente adherido á su comun Dictámen, sobre los quatro artículos, que les fueron propuestos de orden vuestra, relativos á la utilidad, doctrina, conducta y gobierno de los Jesuitas. Por lo que respecta á talentos y virtudes, yo me reconozco el último de los Obispos de la Iglesia galicana, y siguiendo el impulso de este sentimiento, hubiera firmado gustosamente despues de todos mis hermanos; mas debiendo tener á la mira la dignidad de la silla, á que V. M. se ha servido elevarme, y no pudiendo comprometer las prerogativas que V. M. mismo se hace una obligacion de proteger, esta sola consideracion ha sido capaz de contenerme en suscribir á los honoríficos testimonios que los otros Prelados han

creído deber dar á los Jesuitas de vuestro reino. Per-
 mitid, Señor, que al renovar en vuestras manos mi per-
 fecta conformidad á este acto solemne, implore de nue-
 vo vuestra justicia y autoridad soberana en favor de un
 cuerpo religioso, célebre por sus talentos, recomenda-
 ble por sus virtudes, y digno de vuestra proteccion
 por los importantes servicios que presta, hace mas de
 dos siglos, á la Religion y al estado.

Tengo el honor de ser, &c.—**CRISTOBAL**, Ar-
 zobispo de París (1).



(1) No contento este sabio y benemérito prelado con el
 distinguido testimonio que se acaba de ver, publicó una fa-
 mosa Pastoral, que se ha traducido en nuestro idioma, en 28
 de Octubre de 1763, en que formó una completa y victoriosa
 apologia del Instituto, doctrina y costumbres de los Jesui-
 tas contra los informes de los parlamentos, y le acarreó una
 cruel persecucion en defensa de la divina autoridad de la
 Iglesia.—*N. d. T.*

CARTA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DEL

CLERO DE FRANCIA

REUNIDA EN 1762 AL REY,

PIDIENDO LA CONSERVACION DE LOS JESUITAS.



SEÑOR.

Al pedir hoy la conservacion de los Jesuitas, noso-
 tros tenemos el honor de presentar á V. M. el voto
 unánime de todas las provincias eclesiásticas de su rei-
 no. Ellas no pueden ver, sin alarmarse, la destruccion
 de una comunidad de religiosos, recomendables por la
 integridad de sus costumbres, la austeridad de su disci-
 plina, la extension de sus trabajos y luces, y por los
 servicios sin número que han prestado á la Iglesia y
 al estado. Esta Compañia, Señor, desde la primera
 época de su establecimiento, no ha cesado de sufrir
 contradicciones: los enemigos de la Fe la han persegui-
 do siempre, y en el mismo seno de la Iglesia, ha en-
 contrado adversarios, tan peligrosos rivales de sus ta-

*

lentos y fortuna, como atentos á aprovechar sus mas ligeras faltas; mas, á pesar de estos sacudimientos violentos y reiterados, la Compañia de Jesus, conmovida algunas veces y jamas destruida, gozaba en vuestro reino de una suerte, si nó tranquila, á lo menos honrosa y floreciente. Encargados sus religiosos del depósito el mas precioso á la nacion, la educacion de la juventud, ejerciendo bajo la autoridad episcopal las funciones mas delicadas del santo ministerio, honrados de la confianza de los Reyes en el mas terrible de los tribunales, (1) amados, buscados de una gran multitud de vuestros súbditos, estimados de los mismos que los odian, ellos habian obtenido un aprecio muy general para ser equívoco; y las cédulas reales, las declaraciones registradas sobre los efectos civiles de sus votos, los decretos de los parlamentos dados en consecuencia de estas declaraciones, los multiplicados negocios en que han sido admitidos como parte, las donaciones y transacciones hechas en su favor y legalmente formalizadas, la duracion de su existencia, el número de sus casas y la multitud de sus profesos, la publicidad de sus funciones, su género de vida consagrada enteramente á la utilidad pública, todo, hasta los mismos obstáculos de que habian triunfado, les prometia un porvenir venturoso; pero ¿quién hubiera podido anunciar

(1) Desde el año de 1574, esto es, desde el establecimiento de la Compañia en Francia, hasta el de 1764 durante los cinco reinados de Enrique III. y IV. Luis XIII., XIV. y XV.: sobre veinte y dos confesores de estos Reyes, los veinte fueron Jesuitas.—*N. d. T.*

la terrible tempestad que les amenazaba? Sus Constituciones, denunciadas al parlamento de Paris, son una señal que es seguida muy pronto por los otros parlamentos; y en un término tan corto, que apenas habria sido suficiente para la instruccion de un proceso particular, sobre las relaciones de vuestros abogados generales, ó la delacion de algunos consejeros de vuestras cortes soberanas, sin oír á los Jesuitas, sin admitir sus quejas y defensas, sus Constituciones son declaradas impías, sacrílegas, atentatorias á la Magestad divina y á la autoridad de las dos potencias; y bajo el pretesto de calificaciones tan odiosas como imaginarias, sus colegios son cerrados, sus noviciados destruidos, sus bienes usurpados, sus votos anulados; se les despoja de las ventajas de su vocacion, y no se les restablece en las que han renunciado; son privados de los retiros que eligieron, y no se les vuelve su pátria. Proscritos, humillados, ni religiosos, ni ciudadanos, sin estado, sin bienes, sin funciones, son reducidos á una subsistencia precaria, insuficiente y momentanea. ¿Y la que se les promete será bastante á hombres acostumbrados á vivir en comunidad y á contentarse de lo muy necesario, hallándolo sin pena y sin fatiga, estando la mayor parte oprimidos bajo el peso de los trabajos y de los años?

Una revolucion tan repentina, y cuya rapidéz asombra aun á sus mismos autores, pareceria anunciar, Señor, de parte de los Jesuitas de Francia algun atentado enorme, que ha debido excitar la vigilancia de los

magistrados. Cuando nosotros vimos en el siglo décimo cuarto reunirse las dos autoridades eclesiástica y real para la destruccion de los Templarios, nosotros vimos al mismo tiempo que este orden famoso era un objeto de escándalo y de horror; y quedamos admirados, tanto de la paciencia con que se dejó subsistir tan largo tiempo, como del rigor con que fué destruido. El dia de hoy, Señor, buscamos en vano las causas que han debido armar la severidad de las leyes: no se reprocha á los Jesuitas algun crimen: un magistrado célebre en este negocio, (1) conviene tambien „que ellos „no pueden ser acusados del fanatismo que atribuye á „todo el orden;” y para tener pretesto de condenarlos, se está en la necesidad de renovar antiguas imputaciones contra su doctrina y Constituciones. Pero, Señor, si esta doctrina y Constituciones son tan condenables como se supone, ¿cómo puede componerse que ningun Jesuita de vuestro reino sea culpable de los excesos que se pretende que ellas autorizan? ¡Qué extraña contradiccion la de proponer como súbditos fieles y virtuosos á los miembros de una corporacion, que se asegura estar consagrada por juramento á toda suerte de horrores; y suponer que millares de hombres pueden ser adheridos á principios tan repugnantes á la naturaleza y á la Religion, sin que alguna de sus acciones se resienta de la fuente emponzoñada que debe corromperlas!

(1) *Mr. La Chalotais*, en su pedimento.

Nosotros no repetiremos, Señor, todo lo que los Obispos reunidos por orden vuestra en el mes de Diciembre, han tenido el honor de exponer á V. M. respecto de las Constituciones de los Jesuitas. Después de los elogios que han hecho de ellos el Concilio de Trento, la Asamblea de 1574, y muchos Papas que han ilustrado la cátedra de San Pedro con el resplandor de sus luces y virtudes; ¿cómo ha podido haber atrevimiento para tratarse de impías y sacrilegas? ¿La conducta de la Compañía durante ciento y cincuenta años, no será suficiente para asegurarse de los temores, que pudieran inspirar sus privilegios? ¿Y aun cuando hubiese en el Instituto de los Jesuitas algunas faltas susceptibles de precauciones, pudieran ellas ser una razon para destruirlo? Si la expresion muy general de un deber necesario; si privilegios muy extensos, mas abolidos por renuncia de los mismos que los han obtenido; si daños puramente posibles bastan para destruir un cuerpo, que reúne en su favor la posesion de dos siglos y la aprobacion de ambas autoridades; ¿cuál es, Señor, el orden religioso en vuestros estados, que pueda lisonjarse de no probar la misma suerte? ¿no hay alguno, cuyas Constituciones no hayan sufrido el exámen, que hoy se supone necesario? ¿Cuál es la regla, que en todos sus artículos pueda prometerse ser enteramente superior á una ilimitada crítica? ¿Cuando los privilegios de todos los religiosos son casi todos los mismos; los Jesuitas son los únicos que han abusado de ellos? Nosotros no

nos adelantamos, Señor, á suponer que los magistrados obren por otros motivos que los de la justicia; ¿pero si la parcialidad no ha dictado los decretos, cuánto no debe temer de sus principios todo el clero regular de vuestro reino?

Nuestros temores son fundados, particularmente sobre la nueva jurisprudencia, que comienza á establecerse y á acreditarse. El estado civil de las comunidades religiosas ha hecho siempre parte del derecho público, y no puede ser decidido sino por vuestra real autoridad: la fortuna de los particulares está arreglada por ordenanzas generales emanadas de vuestro trono; la de las corporaciones se halla fundada sobre leyes que le son relativas. Si, pues, por vuestras cédulas reales deben ser estas establecidas; por ellas solas pueden ser excluidas. Nosotros reclamamos, Señor, en favor de los Jesuitas, la conservacion de vuestra propia autoridad: dignaos juzgarlos vos mismo; y si ellos deben ser condenados (lo que no pueden temer de la justicia y bondad de vuestro corazon), tendrán al menos el consuelo, de haber sido juzgados por el único, que debe ser el árbitro de su suerte.

¿Mas qué humillacion no será para estos y para todos los ordenes del reino, si bajo el pretexto de llamados abusos; simples decretos de vuestros parlamentos, pueden destruir establecimientos consagrados por una posesion constante, fundaciones, monumentos respetables de la liberalidad de vuestros antepasados, casas consagradas á la instruccion de la juventud, recurso

de las familias francésas y asilo de las extrangeras, que envian con empeño á sus hijos á recibir lecciones de sabiduria y virtud! Nosotros no podemos, Señor, expresararos lo bastante los inconvenientes, que deben resultar de la destruccion de los colegios de Jesuitas en nuestras ciudades y provincias. La educacion es el nervio y la fuerza de los estados; ella la que prepara los sucesos de las generaciones siguientes: en el interior de los colegios es donde se forman estos hombres superiores, que deben ilustrar y conducir algún dia á su nacion; estos ministros del Evangelio, que están encargados de guiar al pueblo en el camino de la salvacion; estos ciudadanos fieles y virtuosos, que son el ornamento de la patria y su dulce consuelo. Esta educacion no debe sufrir mas variacion, que la que se dirige á perfeccionarla; y toda interrupcion anuncia necesariamente un vacio, que se hace sentir mas ó menos pronto, por las desgracias inherentes á la ignorancia y á la corrupcion.

Estas desgracias, Señor, serán una consecuencia inevitable de los decretos, que por un propio juicio cierran todas las escuelas de los Jesuitas. ¿Cuándo será facil reemplazar una Compañia, que por la naturaleza de sus compromisos, la multitud de sugetos, la variedad de talentos, pueda bastar á todas las edades y condiciones? ¿Estos maestros nuevos, substituidos á profesores consumados, habrán adquirido en un instante la experiencia que les es necesaria? Y suponiendo que en cada ciudad se crease un orden de ciudadanos con-

sagrados á la educacion de la juventud, ¿cuánto tiempo no necesitarian para igualar á aquellos, cuyo lugar ocupasen? Ellos mismos tendrian necesidad de una especie de educacion, que haria sus progresos lentos y sucesivos, y el tiempo que emplearen en ella, será un tiempo perdido para la nacion, pérdida irreparable, que estrecharia los límites de nuestros conocimientos, y cuyos efectos sentirán nuestros nietos aun mas que nosotros.

Tampoco disimularémos, Señor, otro motivo de nuestros temores en los nuevos colegios, que se substituirán á los de los Jesuitas. El fin principal de la educacion, no es solamente instruir á los hombres: su objeto es elevarlos, y formarlos á la religion y á la virtud; sin esto, las mismas luces se hacen peligrosas, y los conocimientos mas vastos no son sino un escollo, para quien los posee y para aquellos á quienes los comunica. Esta relacion esencial de las instituciones públicas con la Fe y las costumbres, es el principio del derecho que tienen los Obispos de vigilar la educacion. Este derecho está fundado sobre el de predicar é instruir, que han recibido de Dios en la santidad de su carácter; la naturaleza de las ciencias divinas, que hacen parte de la instruccion; la condicion de los superiores y regentes casi siempre eclesiásticos; la importancia de la eleccion de libros clásicos en los primeros estudios; por último, sobre las disposiciones reales que exhortan á los Obispos á establecer en sus diócesis escuelas y colegios, donde las ciencias divinas y huma-

nas sean enseñadas bajo su autoridad. Nosotros no tenemos ninguna inquietud, mientras la educacion permanezca confiada á comunidades, cuyo zelo y amor á la Religion nos son tan conocidos. ¡Mas cuánto no debemos alarmarnos hoy! Los parlamentos, en lugar de reconocer el derecho que tenemos sobre la administracion de los colegios, lo atribuyen á las municipalidades sin hablar de nuestro concurso é intervencion. No permita Dios que nosotros intentemos deprimir estas corporaciones: sabemos bien que en las grandes ciudades, ellos reunen casi siempre mucha provida y talento; ¿pero su autoridad será tan útil como la nuestra? ¿tienen el mismo derecho? ¿sus ocupaciones les permitirán la vigilancia necesaria? Y en las pequeñas ciudades, V. M. no ignora, que los que desempeñan estos empleos son casi siempre personas obscuras, sin talentos ni educacion: ¿en semejantes manos deberá depositarse la parte mas preciosa de vuestros súbditos, cuya suerte debe decidir en lo futuro la de la nacion?

En conclusion, todo habla, Señor, en favor de los Jesuitas. La Religion os recomienda sus defensores, la Iglesia sus ministros, las almas cristianas los depositarios del secreto de sus conciencias, un grande número de vuestros súbditos los maestros respetables que los han educado, toda la juventud de vuestro reino á los que deben formar su talento y su corazon: no os negueis, Señor, á tantos votos reunidos, ni consentais que en vuestro reino sea destruida una Compañia entera, sin haberlo merecido, contra las reglas de

la justicia y de la Iglesia, y contra todo el derecho civil. El interes mismo de vuestra autoridad lo exige, y nosotros hacemos profesion de ser tan zelosos de sus fueros como de los nuestros.—SEÑOR.—Nosotros somos, &c.—*Los Arzobispos, Obispos, y otros eclesiásticos diputados, que componen la asamblea general del Clero de Francia* (1).



(1) No solo la asamblea del clero conocia los perjuicios, que debian resultar á la Francia de la supresion de los Jesuitas: este voto era general entre todos los hombres de bien, que veian con indignacion las pérdidas arterias de los parlamentos para destruirlos. Oigamos el informe del Delfin, padre de Luis XVI., al consejo de estado de Luis XV. „El „negocio que tratamos, dice, se halla muy adelantado.... „convengo en ello; mas tambien vemos en qué sentido y por „qué maniobras tan extrañas. ¡El es bien avanzado! Este „debe ser el grande motivo de nuestra sorpresa, que en un „asunto de estado, la magistratura se haya abrogado la iniciativa sobre el gefe supremo de la nacion, y haya olvidado sus deberes hasta el grado de proceder con desprecio „de las ordenes del Rey. *Este bien de la paz, esta tranquilidad pública, de que se nos habla, y que yo deseo mas que „ninguno, estriban únicamente en el respeto á la justicia, „y solo en esto. No; yo espero que no será en el consejo „donde la pasion de los opresores constituya el crimen de „los oprimidos. Yo declaro en consecuencia, que no puedo „ni en honor ni en conciencia, opinar por la extincion de „esta Compañia de hombres preciosos, tan útil á la conservacion de la Religion entre nosotros, como necesaria á la „educacion de la juventud.*”=N. d. T.

BREVE

DEL

PAPA CLEMENTE XIII.

AL REY LUIS XV.

A Nuestro muy amado hijo en Jesucristo, salud y bendicion apostólica.

Nosotros venimos, Señor, á implorar otra vez la poderosa proteccion de V. M. Mas no es solamente en favor de los religiosos de la Compañia de Jesus, ó por su interés, que nosotros imploramos esta proteccion poderosa; sino por la misma Religion, cuya causa está ligada estrechamente con la suya.

Hace ya mucho tiempo, que los enemigos de esta religion santa, tienen por objeto la destruccion de estos religiosos, y la miran como absolutamente necesaria á la consecucion de sus proyectos. *Vease el motivo por el cual ellos han hecho todos los esfuerzos imaginables para destruirlos, empleando la impostura y la calumnia á falta de hallar en la verdad armas suficientes;* he aquí que tocan el momento de ver realizados sus complots. Nosotros deploramos con el mas triste dolor el aniquilamiento de este orden, que está al punto de